

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572423000064**.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, marcada con el folio 310572423000064, en la cual requirió:

*"...DIF, LE SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL TABULADOR DE SUELDOS DE..."*

**SEGUNDO.-** El día dos de mayo del año que transcurre, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

*"...TENGO A BIEN HACER DE SU CONOCIMIENTO LA INFORMACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:*

*'LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL SIGUIENTE ENLACE:*

*<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/es/web/guest/home>*

*DENTRO DE LA PLATAFORMA DEBERÁ DIRIGIRSE AL APARTADO DE 'INFORMACIÓN PÚBLICA':*

*...*

*DEBERÁ SELECCIONAR EN 'ESTADO O FEDERACIÓN' LA OPCIÓN DE 'YUCATÁN' Y SELECCIONAR 'SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA':*

*...*

*DEBERÁ SELECCIONAR LA OPCIÓN 'SUELDOS':*

*..."*

**TERCERO.-** En fecha ocho de mayo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA. ME ENVIA UN LINK. PARA EVADIR SU RESPUESTA ADECUADA. PUES ESTOY SOLICITANDO UNA COPIA CERTIFICADA DE UN TABULADOR DE SUELDOS."*

**CUARTO.-** Por auto emitido el día nueve de mayo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha once de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572423000064, realizada a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por auto emitido el día tres de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el oficio número DJ/UT/138/2023 de fecha treinta de mayo del presente año y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 310572423000064; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su interés versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información requerida es de carácter público y se encuentra en los medios electrónicos, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** El día cinco de julio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida,

el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, registrada con el número de folio 310572423000064, se observa que requirió lo siguiente: "*Copia certificada del tabulador de sueldos de la C. ...*".

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, el día dos de mayo de dos mil veintitrés, notificó al ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310572423000064, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día ocho de mayo del año en cita, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la consulta efectuada a las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico el escrito de inconformidad presentado por el recurrente en fecha ocho de

mayo de dos mil veintitrés, se advierte que su intención versa en inconformarse con la entrega de la información en la modalidad distinta a la solicitada, pues indicó: "...ESTOY SOLICITANDO UNA COPIA CERTIFICADA DE UN TABULADOR DE SUELDOS"; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:*

...

*VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;*

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

*"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.*

*LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.*

...

*ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.*

...

*ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE*